

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO  
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
 Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Viernes 6 de Mayo de 1966

Nº 99

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Cuadragésimo-*Novena* Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 961

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Estatutos de la Asociación de Periodistas Universitarios de Nicaragua. . . . . 963

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de María M. v. de Meza . . . . . 966

**RELACIONES EXTERIORES**

Traslado de Secretaría al Departamento Consular de Relaciones Exteriores. . . . . 970

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Gobierno Adquiere Lote de Terreno en El Diria Granada. . . . . 971

Donación de Terrenos del Estado a Favor de Juan R. Salamanca y Ernestina Luna . . . . . 971

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Apruébase Inversión del General Gustavo Montiel. . . . . 971

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Nombre Comercial. . . . . 972

Marcas de Fábrica. . . . . 972

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 973

Títulos Supletorios . . . . . 974

Declaratorias de Herederos. . . . . 975

Citaciones de Procesados. . . . . 976

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Cuadragésimo-*Novena* Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día miércoles dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Preside el Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Diputados Dr. Ramiro Granera Padilla y Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Con la concurrencia de:

Dr. Alejandro Abaúnza Marenco, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Don César Acevedo Quiroz, Don Franciso Arauz Blandón, Don Francisco Almendárez Lovo, Dr. Daniel María Arauz, Don Alfredo Brantome, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Don José María Borgen Rivera, Don Humberto Bolaños Osorno, Dr. Salvador Castillo, Don León Cabrales, Dr. Carlos José Carrión, Dr. Agapito Fernández G., Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Srita. Irma Guerrero Chavarría, Dr. Adolfo González Baldodano, Don Luis Felipe Hidalgo, Don Arnoldo López Cuevas, Dr. Santiago López González, Dr. Juan José Morales Marenco, Dr. José María Moncada, Dr. Juan Munguía Novoa, Sra. Irma Ferreti de Mejía, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Don Héctor Mairena, Srita. Felisa Prado Sacasa, Don Juan F. Palacios, Dr. Alejandro Romero Castillo, Don Andrés Ruiz Escorcía, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don Guillermo Suárez Zambrana, Don Remigio Sánchez, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Henry Tiffer, Don Ernesto Urcuyo Maliaño, Don Pedro Pablo Vivas Bernard y Dr. Antonio Valdez Martínez.

1. — El Diputado Presidente Dr. Montenegro, declara abierta la sesión.

2. — Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, sin ninguna modificación.

3. — El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano informa que de acuerdo con la invitación que la honorable Cámara del Senado ha hecho a esta Cámara para integrar Congreso Pleno, a fin de continuar el trámite establecido en la Constitución sobre las reformas propuestas a la misma y a la Ley Electoral, y siendo este día el señalado para celebrar la sesión correspondiente de Congreso en Cá-

maras Unidas, la Mesa nombra a los honorables representantes Dres. Antonio Valdez Martínez, Olga Núñez de Saballos y Juan Munguía Novoa, para que integran una comisión, pasen a la Cámara del Senado a participarle que los Diputados están reunidos y anuentes a celebrar Congreso Pleno. La Comisión procede a llenar su cometido.

4. — La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación sobre el Proyecto de Ley, presentado a la consideración de esta Cámara, por los Diputados Alvarez Corrales y Tíffer, encaminado a elevar a la categoría de pueblo el caserío de "La Gateada". Se somete a discusión el dictamen y se aprueba. A moción del Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, se le dispensa al proyecto el trámite de lectura en lo general. Se somete a discusión en lo particular y se aprueba el Arto. 1º, íntegramente, pero al discutirse el Arto. 2º, se suscita debate en el que interviene el Diputado Romero Castillo, quien sugiere que en donde dice: "demarkación del pueblo" se lea "jurisdicción del pueblo"; el Diputado Trejos Somarriba dice que de acuerdo con la Cn., el territorio nacional está dividido en departamentos y los departamentos en Municipios, de manera que este proyecto de ley debería estar encaminado a crear el Municipio de La Gateada en el Departamento de Chontales, y elevar a la categoría de pueblo el caserío La Gateada para que sea cabecera de ese Municipio. Finalmente mociona para que se suspenda la discusión y que el proyecto de ley vuelva a la comisión de Gobernación para que ésta lo presente más depurado.

El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, pregunta a uno de los proyectistas, Diputado Tíffer —quién es el que se encuentra en estos momentos en el recinto— si está o no de acuerdo con la moción del Diputado Trejos Somarriba, manifestando el Diputado Tíffer su completo acuerdo, por lo cual se suspende el debate al acoger la Cámara la moción Trejos Somarriba.

En estos momentos regresa de la honorable Cámara del Senado la Comisión informando el Diputado Valdez Martínez que los Senadores en breves momentos llegarán al recinto. El Diputado Presidente, agradece a la comisión.

5. — La Secretaría da lectura a un Proyecto de Ley, enviado por el Ministerio de Hacienda y C. P., tendiente a facultar al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que done al SINDICATO DE MAESTROS DE MASAYA, una casa y solar situados en la ciudad de Masaya, con una extensión de 1,601.22 varas cuadradas, con

el fin de que los miembros del Magisterio de Masaya, aún sin pertenecer al Sindicato, puedan desarrollar sus actividades sociales y culturales. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

Se suspende la Sesión de la Cámara de Diputados, para formar Congreso Pleno.

Pasada la sesión de Congreso Pleno, la sesión de la Cámara de Diputados se reanuda a las doce y veinte minutos de la tarde, con la misma asistencia de representantes y bajo la misma Presidencia y Secretaría.

6. — La Secretaría da lectura a un Proyecto de Ley, enviado por el Ministerio de Hacienda y C. P., tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, o el funcionario en quien éste delegue, para que contrate en nombre del Gobierno de Nicaragua, con la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) un préstamo por la suma de Dos Millones Setenta Mil Dólares (US\$2.070,000.00), para costear una campaña para la erradicación de la malaria en el territorio nacional. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

7. — La Secretaría da lectura a un Proyecto de Ley, enviado por el Ministerio de Hacienda, encaminado a autorizar al Poder Ejecutivo para que por medio del mismo Ministerio, permita el establecimiento de Almacenes de Depósito de mercaderías a la orden, denominados de "Puerto Libre" en los puertos y aeropuertos internacionales. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

Se retira de la Presidencia el Diputado Dr. Montenegro Medrano y pasa a ocuparla el Diputado Moncada.

8. — La Mesa somete a discusión en lo particular el Proyecto de Ley, tendiente a crear el Consejo Nacional de Transporte.

El Diputado Morales Marengo, aclara para información de la Cámara, que la Comisión de Economía para elaborar el proyecto presentado a consideración, tomó parte del proyecto original, enviado por el Ejecutivo, y parte del proyecto que elaboró primero la Comisión de esta Cámara; siendo que el proyecto del Ministerio de Economía es diminuto, pues consta de 11 artículos, hace moción para que la discusión sea en base al proyecto recomendado por la Comisión dictaminadora. La moción se aprueba.

El Arto. 1º, se somete a discusión. El Diputado Trejos Somarriba, expresa que este artículo no define el transporte acuático, porque no se sabe si incluye la plataforma continental o zócalo submarino y también, no aclara el cabotaje, que es el

transporte que se efectúa en tal forma que no se pierde de vista la costa por donde se navega y el criterio de la Comisión no explica este aspecto, por lo que hace formal moción para que se suspenda el debate, si sus dudas merecen un estudio de parte de la Comisión dictaminadora.

El Diputado Morales Marengo, que es uno de los miembros de la Comisión dictaminadora, expresa que el criterio de la Comisión es que el transporte acuático a regular, sea únicamente el interno, excluyendo las aguas a que se refiere el Diputado Trejos Somarriba, y que no tiene ningún inconveniente en que el Dr. Trejos S., coopere con la Comisión porque lo que se pretende es hacer una ley lo más ajustada a las necesidades del país. El Diputado Romero Castillo, manifiesta que el proyecto es susceptible de algunas modificaciones, y finaliza apoyando la moción Trejos para que se suspenda el debate. Asimismo, el Diputado Sánchez (Remigio) se pronuncia a favor de la moción, sumándose también a ésta los Diputados González Baltodano y Fernández García. Se pronuncian en contra de tal moción los Diputados Vivas Benard y Arauz Blandón.

Nuevamente interviene el Diputado Morales Marengo, manifestando su adhesión a la moción Trejos Somarriba, pero que de resultar aprobada esta moción, se ponga en el orden del día de mañana. Se somete a votación la moción Trejos Somarriba y se aprueba.

9. — El Diputado Presidente, levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

*José María Moncada,*  
Diputado Presidente

*Ramiro Granera Padilla,*  
Diputado Secretario

*Mary Cocó Maltez de Callejas,*  
Diputada Secretaria

---

## PODER EJECUTIVO

---

### Gobernación y Anexos

---

#### Estatutos de la Asociación de Periodistas Universitarios de Nicaragua

"Nº 608

El Presidente de la República,

Visto el Certificado del Acta Constitutiva de la Asociación denominada "Asociación de Periodistas Universitarios de Nicaragua", acto llevado a efecto en Managua, D. N., a las ocho de la noche del día veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Acuerda:

Primero. — Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Asociación de Periodistas Universitarios de Nicaragua, que literalmente dicen:

"Gloria Zeledón de Sánchez, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, Certifica: Que del frente del folio cinco al frente del folio quince del Libro de Actas de Asambleas Generales de la Asociación de Periodistas Universitarios de Nicaragua, se encuentra el Acta número Tres que literalmente dice: Acta número Tres. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho de la noche del cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, reunidos en Asamblea General los miembros de Asociación de Periodistas Universitarios de Nicaragua, (A.P.U.N.) en el Salón de Conferencias de la residencia de la Licenciada Haydeé Traña Paguaga, sita sobre la segunda avenida Sur Oeste número quinientos trece, se procedió de la manera siguiente: Abrió la sesión la Presidenta Lcda. Traña Paguaga y después de los informes de rigor, se dio comienzo a la lectura del Proyecto de Estatutos de la Asociación, proyecto que nuevamente discutido, quedó aprobado en la siguiente forma:

#### "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PERIODISTAS UNIVERSITARIOS DE NICARAGUA"

##### Capítulo I

##### *Denominación, Duración, Domicilio y Naturaleza Jurídica:*

Art. 1. — Esta agrupación se denominará "Asociación de Periodistas Universitarios de Nicaragua"; está constituida en acta de las ocho de la noche del veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, podrá usar indistintamente, las siglas APUN en sus relaciones oficiales y se registrá por los presentes Estatutos.

Art. 2. — Su duración será indefinida, pero podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.

Art. 3. — Su domicilio será la ciudad de Managua, Distrito Nacional.

Art. 4. — Asociación de Periodistas Universitarios de Nicaragua, no tiene religión oficial, es una sociedad de carácter civil, autónoma y apolítica. Su lema será: "Por un Periodismo Constructivo".

##### Capítulo II

##### *Finalidades:*

Art. 5. — Son sus finalidades:

a) Crear conciencia de la responsabili-

- dad periodística dentro de las actividades del país, mediante una labor orientadora;
- b) Propugnar porque los organismos públicos y privados estimulen la labor del periodista universitario;
  - c) Velar por el mantenimiento de la libre expresión y difusión del pensamiento;
  - d) Promover el avance de la cultura en beneficio del pueblo;
  - e) Luchar, porque en nuestro medio social sea mejor apreciada la labor periodística, basada en la honestidad, la verdad y la justicia;
  - f) Promover la comprensión, el estímulo y la cooperación de todos sus miembros;
  - g) Fomentar el espíritu de superación entre los socios, mediante la organización de seminarios, conferencias, creación de bibliotecas, becas, etc;
  - h) Crear lazos de acercamiento con los organismos universitarios, agrupaciones gremiales del país y organizaciones internacionales de periodistas;
  - i) Procurar el progreso de la Nación a través del conocimiento y divulgación de sus realidades históricas y socio-económicas;
  - j) Crear un órgano de divulgación oficial para el estudio de los diversos problemas de interés común, y la publicidad de cuanto interesare a la Asociación;
  - k) Mantener vivos los principios éticos del periodista, por todos los medios posibles.

### Capítulo III

#### De los Socios:

Art. 6. — Son socios:

- a) Los fundadores de esta Asociación;
- b) Los que ingresaren con títulos universitarios de periodistas después de la aprobación de estos Estatutos, los cuales se llamarán de número y tendrán iguales derechos que los socios fundadores.

Art. 7. — Para ingresar a esta Asociación, dos socios numerarios respaldarán la solicitud, que será presentada en sesión ordinaria, ante la Junta Directiva.

Art. 8. — La Junta Directiva recibirá las solicitudes de ingreso, y las pasará para su estudio a la Comisión Dictaminadora. Esta, por votación secreta y por mayoría absoluta, resolverá sobre la admisión o inadmisión de los solicitantes.

Art. 9. — En caso de que el fallo sea adverso al solicitante, éste podrá apelar ante la Junta Directiva.

Art. 10. — Habrá también socios colaboradores que serán los estudiantes uni-

versitarios que solicitándolo, hayan aprobado el Cuarto Año de la Escuela de Periodismo, y los extranjeros residentes en el país que tengan el grado universitario de Periodistas, previa aceptación de conformidad con estos Estatutos. Los socios estudiantes, tendrán voz, pero no voto.

Art. 11. — Son deberes de los socios:

- a) Desempeñar los cargos y las comisiones que la Asamblea y la Junta Directiva designen;
- b) Pagar puntualmente sus cuotas;
- c) Mantener una conducta y honestidad que contribuyan al prestigio periodístico;
- d) Cooperar con su actividad a que se cumplan los objetivos de la Asociación.

Art. 12. — Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en las sesiones;
- b) Elegir y ser electo para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva y de las Comisiones;
- c) Disfrutar de todos los beneficios que las fuentes creadas por la Asociación otorguen;
- d) Proponer la admisión de nuevos socios;
- e) Gozar de la defensa de la Asociación, cuando los derechos profesionales de los socios sean vulnerados.

Art. 13. — Los socios estudiantes y los que no tengan la ciudadanía nicaragüense, no podrán ser electos para cargos directivos.

Art. 14. — Únicamente tendrán voto los fundadores y miembros de número de la Asociación. También podrán votar los extranjeros residentes graduados que sean miembros colaboradores.

Art. 15. — Dejarán de ser socios:

- a) Los que expresamente renuncien a pertenecer a la Asociación;
- b) Aquellos cuya conducta se aparte de las normas generales de la Asociación;
- c) Los que sin explicación dejen de cubrir sus cuotas mensuales durante tres meses consecutivos, previo requerimiento de pago;
- d) Los que sin causa justificada dejen de asistir a tres sesiones consecutivas;
- e) Los Extranjeros que dejen de residir en el país.

### Capítulo IV

#### Del Gobierno:

Art. 16. — La Asociación realizará sus finalidades y actividades por medio de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y
- c) Las Comisiones.

*De la Asamblea General:*

Art. 17. — La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando la Directiva lo juzgue necesario o cuando el 20% de los miembros con voto, lo soliciten.

Art. 18. — La Asamblea General ordinaria será convocada por citación de la Junta Directiva con ocho días de anticipación, y la extraordinaria con tres días como mínimo.

Art. 19. — En la Asamblea General habrá quórum estando presentes la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y no menos de un tercio de los socios.

Art. 20. — La Asamblea General tomará resoluciones por mayoría absoluta de los socios presentes.

Art. 21. — Cuando por falta de quórum no pueda celebrarse la Asamblea General en la fecha fijada, se hará una segunda convocatoria celebrándose entonces con los miembros que asistan. Las resoluciones que allí se adoptaren serán de la Asociación.

Art. 22. — Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y estudiar sus reformas;
- c) Conocer, aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva;
- d) Tomar los acuerdos y resoluciones que se consideren convenientes para el logro de los fines de la Sociedad;
- e) Las demás atribuciones que se desprenden de estos Estatutos.

*De la Junta Directiva:*

Art. 23. — La Junta Directiva está integrada por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vice-Presidente;
- c) Un Secretario General;
- d) Un Secretario de Actas y Acuerdos;
- e) Un Tesorero;
- f) Un Fiscal; y
- g) Tres Vocales.

Art. 24. — El Presidente tendrá la representación legal y extrajudicial de la Asociación, y presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art. 25. — El Secretario General mantendrá las relaciones sociales de la Asociación, tanto del interior como del exterior, y cuidará de las Actas.

Art. 26. — El Secretario de Actas levantará las actas de las sesiones y cooperará con el Secretario General.

Art. 27. — El Tesorero tendrá a su cargo los libros de contabilidad que se relacionen con la parte financiera de la Asociación, y tendrá las atribuciones ordinarias de estos cargos.

Art. 28. — El Fiscal vigilará el funcionamiento general de la Directiva.

Art. 29. — Los vocales suplirán la falta de cualquier miembro directivo.

Art. 30. — La Junta Directiva será electa en Asamblea General durante el primer sábado del mes de febrero, tomará posesión el 1º de marzo, Día Nacional del Periodista, y durará dos años en sus funciones. Sin embargo, cualquier Directivo que no asista a cuatro sesiones consecutivas podrá ser repuesto por la Asamblea General.

Art. 31. — Los miembros salientes pueden ser reelectos por un segundo período, cuando lo juzgue conveniente la Asamblea General.

Art. 32. — La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias en la primera semana de cada mes; y extraordinaria cuando lo solicite el Presidente o cinco miembros de dicha Junta o el 20% de los miembros con derecho a votar.

Art. 33. — La citación para sesiones extraordinarias llevará la orden del día.

Art. 34. — Habrá quórum en la Junta Directiva con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 35. — Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Celebrar las sesiones de conformidad con estos Estatutos y tomar todos los acuerdos, excepto los reservados a la Asamblea General, que se consideren convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. De sus actividades rendirá informe por Secretaría y Tesorería en Asamblea General Ordinaria;
- b) Resolver por votación secreta y con mayoría absoluta, sobre la admisión de nuevos socios, después de haber sido estudiadas las solicitudes por la Comisión Dictaminadora;
- c) Presentar a la consideración de la Asamblea General, cuando fuere necesario reformas a los Estatutos y Reglamentos;
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos; sus resoluciones y las de la Asamblea General;
- e) Dictar acuerdo en votación secreta, respecto a los socios que faltaren a lo dispuesto en el inciso e) del Art. 11 de estos Estatutos, después del dic-

tamen presentado por el Tribunal de Honor, que oportunamente se nombrará en Asamblea General.

*De las Comisiones:*

Art. 36. — Para llenar las actividades de la Asociación habrá cuatro Comisiones: Dictaminadora, Jurídica, de Cultura y Relaciones Públicas. Sin embargo, la Junta Directiva podrá crear otras comisiones que considerare necesarias.

Art. 37. — La Comisión Dictaminadora se encargará de estudiar las solicitudes de ingreso y declarar si los solicitantes llenan los requisitos establecidos en los Estatutos para pertenecer a la Asociación.

Art. 38. — La Comisión Jurídica tendrá a su cargo los asuntos legales de la Asociación y le corresponderá también el estudio de los problemas que la Junta Directiva le encargue expresamente.

Art. 39. — La Comisión de Cultura promoverá toda clase de trabajos y actividades que patrocine la Asociación.

Art. 40. — La Comisión de Relaciones Públicas tendrá base bajo sus atribuciones la difusión y publicación de los asuntos de la sociedad.

Art. 41. — Cada Comisión estará integrada por tres miembros.

Art. 42. — Las Comisiones serán renovadas cada año; pudiendo ser reelectas las personas que las integren.

Art. 43. — Las Comisiones serán nombradas por el Presidente de la Junta Directiva, de acuerdo con las necesidades de cada Comisión y oyendo la opinión de la Junta Directiva.

Art. 44. — Las Comisiones se reunirán cuando sus Presidentes respectivos consideraren oportuno, conforme las necesidades de su cometido.

Art. 45. — Las Comisiones serán de carácter funcional y permanente.

**Capítulo V**

*De los Bienes de la Asociación:*

Art. 46. — Los bienes de la Asociación estarán formados por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;
- b) Las donaciones y legados que se hagan a la Asociación;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran.

Art. 47. — La cuota del ingreso será:

- a) De C\$30.00 para los nicaragüenses y centroamericanos graduados;
- b) De C\$15.00 para los socios colaboradores;
- c) De C\$50.00 para los extranjeros residentes.

Art. 48. — La cuota mensual para todos será de C\$10.00.

**Capítulo VI**

*De las Sanciones:*

Art. 49. — Los socios que incurran en falta, serán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión temporal de sus derechos como socios; y
- d) Expulsión.

**Capítulo VII**

*Disposiciones Generales:*

Art. 50. — Los presentes Estatutos empezarán a regir después de su aprobación por el Ejecutivo y publicación en "La Gaceta", Diario Oficial; sólo podrán reformarse después de dos años de estar en vigor, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

Art. 51. — Lo que no esté previsto en estos Estatutos, será resuelto por la Asamblea General.

Art. 52. — La Junta Directiva, elaborará su Reglamento Interior y reglamentará las demás materias que le fueran sometidas por la Asamblea General.

Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos y leída que fue la presente se encuentra conforme, aprueba, ratifica y firmamos todos. — Enmendado — Elévense — Vale — Lcdo. Haydeé Traña Paguaga. — C. Zambrano T. — P. J. Somarriba. — León D. Gaithe. — J. Guevara. — Angelita Pallais. — Rafael Pereira S. — Odette S. de Yushmann. — J. M. Flores. — M. I. González. — M. A. Pereira. — Madelina Fernández. — Ofelia Morales G. — Socorro D. de López. — J. Alvarez R. — A. Tijerino Solís. — Manuel Pinnell. — Auxiliadora E. de Vega. — Oscar Vega L. — René Castrillo. — Esperanza B. de Morales. — José Canales Quiñónez. — Eligio Alvarez. — J. Oscar Reyes h. — Alejandro Cole Chamorro".

"Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada libro la presente, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis. — Gloria Zeledón de Sánchez, Notario Público".

Segundo. — Cualquiera reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas para mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Comuníquese — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 28 de abril de 1966. — RENE SCHICK. — El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*".

### Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de María M. v. de Meza

#### EXPEDIENTE N° 291

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí, que la señora María M. v. de Meza, mayor de edad, viuda, de oficios ignorados y de aquel domicilio, llevó durante el período de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

#### Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintitrés Mil Cuatrocientos Ocho Córdoba Netos (C\$ 23,408.00), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

#### Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta Cuenta a cargo del Contador de Glosa, don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

#### Considerando:

Que en escrito del doce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, folio 10, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado

como apoderado del Cuentadante señora María M. v. de Meza, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

#### Considerando:

Que en escrito del catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los dieciséis reparos de observación formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como así lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

#### Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del día dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis;

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

#### Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora María M. v. de Meza, de calidades conocidas en autos, junto con su flador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí, por lo que hace al período de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, cuarto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre

Líneas — del señor — Valen. — Testa-  
do — auto de — No valen.

*Eduardo Núñez V.,*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

EXPEDIENTE: N° 290

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, que la señora María M. v. de Meza, mayor de edad, viuda, de oficios ignorados y de aquel domicilio, llevó durante el período de enero a junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintidós Mil Ochocientos Treinta y Un Córdobas con Nueve Centavos (C\$22,831.09), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa, don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana del día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis según folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento, del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del doce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, folio 12 el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, doña María M. v. de Meza, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, folio 14, el

Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los veintitrés reparos de observación formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al marpido llamar a autos para dictar sentencia gen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del día dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora María M. v. de Meza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de enero a junio de mil novecientos sesenta y cuatro, tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Testado — el señor — No valen.

*Eduardo Núñez V.,*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

EXPEDIENTE N° 61

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de marzo de mil nove-

cientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí, que la señora María M. v. de Meza, mayor de edad, viuda de oficios ignorados y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del doce de mayo al treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ciento Veinte Córdobas con Veintisiete Centavos . . . . . (¢2,120.27), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa, don Pedro J. Romero, éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del día dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis según folio 7, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

**Considerando:**

Que en escrito del primero de marzo de mil novecientos sesenta y seis, folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, doña María M. v. de Meza, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los ocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal

General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11, y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora María M. v. de Meza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, por lo que hace al lapso del doce de mayo al treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Eduardo Núñez V.,*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

**EXPEDIENTE N° 63**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, que la señora María M. v. de Meza, mayor de edad, viuda, de oficios ignorados y de aquel domicilio, llevó durante el período de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciséis Mil Ochocientos

Diez Córdoba con Noventa y Cuatro Centavos (\$16,810.94), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa, don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis según folio 8, con nueve reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del primero de marzo de mil novecientos sesenta y seis, folio 10, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, doña María M. v. de Meza, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los veintiún reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora María M. v. de Meza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y tres, segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Eduardo Núñez V.,*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

## Relaciones Exteriores

### Traslado de Secretaria al Departamento Consular de Relaciones Exteriores

No. 13

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Trasladar a la señorita Indiana Urroz Maríñez, Secretaria Bilingüe del Despacho del Señor Ministro, al cargo de Oficinista del Departamento Consular de este Ministerio, con el sueldo mensual de Novecientos Córdoba solamente (\$900.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente 05—11—01—03—S P. Administración General y Asesoría—051101030111000 Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 051101030111031.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del Primero de Mayo del año en curso.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Presidente de la República, RENE SCHICK GUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

**Hacienda y Crédito Público****Gobierno Adquiere Lote de Terreno en El Diriá Granada**

No. 18

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.—Autorízase al Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Fiscal Específico, doctor Evenor Valdivia Pereira, para que comparezcan, cualquiera de ellos indistintamente, ante Notario Público de su escogencia, a aceptar en escritura pública la venta que el señor Juan Francisco Rivas Barbosa, le hizo al Gobierno de la República de Nicaragua o Hacienda Pública, por el precio que ya tiene recibido de dos mil córdobas (₡ 2,000.00) de un lote de terreno que se desmembró de otro de mayor extensión, en jurisdicción de El Diriá, Departamento de Granada, comprendido dicho lote dentro de los linderos siguientes: Oriente y Norte, resto del predio del señor Juan Francisco Rivas Barbosa; Sur, con la carretera que conduce al Guanacaste y con resto del predio desmembrado; y Poniente, resto del predio del mismo señor Rivas Barbosa y con el camino de El Diriá a Diriomo. El precio del mencionado lote de terreno fué pagado por el Departamento Nacional de Servicios Municipales, y en el cual se construyó un tanque de concreto para almacenar agua potable como parte del sistema regional que abastece Diriomo, El Diriá, Catarina, Niquinohomo y San Juan de Oriente.

Arto. 2.—La venta que debe aceptarse es la otorgada por el expresado señor don Francisco Rivas Barbosa, en escritura autorizada a las 12.15 minutos de la tarde del día 4 de Abril de 1966, ante el notario doctor Nemesio Antonio Ordóñez Bermúdez.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Donación de Terrenos del Estado a Favor de Juan R. Salamanca y Ernestina Luna**

No. 20

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al Fiscal General de Hacienda, Doctor Salvador Buitrago Ajá, para que en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 1178 de 1o. de Abril de 1966,

publicado en «La Gaceta» No. 83 del 18 de Abril del corriente año, comparezca ante el Notario Público que escojan los donatarios, a otorgar y suscribir escritura pública de donación con calidades inembargable a favor de los señores Juan Ramón Salamanca y Ernestina Luna, un lote de terreno propiedad del Estado con cabida total de seis manzanas que se desmembrará de la finca denominada «El Recreo» en jurisdicción municipal de León, Departamento del mismo nombre comprendido dicho lote dentro de los linderos siguientes: Norte, resto de terreno «El Recreo», ocupado por varios poseedores de la colonia del mismo nombre; Sur, el mismo terreno; Poniente, resto del terreno «El Recreo»; y Oriente, última calle de la ciudad de León, predio de Félix Urbina y otros; inscrito bajo el No. 6375, asiento 7, folio 3, tomo CCV, folio 240, tomo CCXXVIII y folio 161 tomo CCXLIV, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de León.

Arto. 2o.—Se autoriza al señor Fiscal General de Hacienda, para que establezca las medidas exactas del lote donado y los linderos respectivos, para lo cual deberá levantarse de previo el plano correspondiente en la forma establecida por la ley; asimismo queda autorizado para que establezca las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Estado, en el contrato a celebrarse.

Arto. 3o.—Los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura serán sufragados por cuenta de los donatarios.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Ministerio de Economía****Apruébase Inversión del General Gustavo Montiel**

No. 6043—B/U No. 369415—₡120.00

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y seis. Las diez de la mañana.—El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Vista:

Unico: La solicitud del General Gustavo Montiel para que de conformidad con el Decreto Legislativo No. 520 del 28 de Julio de 1960, publicado en «La Gaceta» No 184 del 13 de Agosto de 1960, se aprueba la inversión por un valor de ₡ 7.000 000.00 que hará en el país en relación a la instalación de unos moteles móviles para fomentar el turismo en el país.

**Considerando:**

Que dicha inversión es de interés nacional de conformidad con el Arto. 1o. del Decreto No. 520, por lo que es procedente aprobar la inversión que hará el General Gustavo Montiel.

**Por Tanto:**

De conformidad con el Decreto citado,  
**Resuelve:**

**Primero:** Aprobar la inversión que hará el General Gustavo Montiel

**Segundo:** Queda sujeto el General Gustavo Montiel a presentar dentro del término de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en «La Gaceta», Diario Oficial, Escritura de Constitución de la Sociedad que él proyecta constituir.

**Tercero:** El Ministerio de Economía posteriormente emitirá un Decreto en el que se acordará los privilegios que se le otorgarán a la Sociedad que para ese fin se constituirá.

**Cuarto:** Notificar esta Resolución al General Gustavo Montiel.

**Quinto:** Publicar la presente Resolución en «La Gaceta», Diario Oficial.

*Ernesto Navarro,*  
Vice-Ministro de Economía.

Ante mí:

*Julio Ricardo Aguilar,*  
Oficial Mayor de Economía.

**SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA****Nombre Comercial**

Nº 5970 —B/U Nº 357388— ₡ 90.00

Marco Rosales Rosales, solicita registro Nombre Comercial:

**“Publicidad Lus”**

**“Prolus”**

Para: Un Negocio de Publicidad Comercial y en toda Clase de Servicios.

Oyense Oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, treintituno Marzo mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

**Marcas de Fábrica**

Nº 5963 —B/U Nº 357386— ₡ 45.00

Chas. Pfizer & Co., Inc., Estados Unidos, solicita registro Marca:

**“Paxistil”**

Para Clase 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes.—Managua, veintidós Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº. 5963—B/U No. 357386— ₡ 45.00

Bardahl Manufacturing Corporation, Estados Unidos, solicita registro marca:

**“Bardahl”**

Clases 18, (Aceites Grasas no Alimenticias); 8 (Productos Químicos Industriales).

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, veintituno Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 5963 —B/U Nº 357386— ₡ 45.00

Merek & Co., Inc., Estados Unidos, solicita registro Marca.

**“Decazole”**

Para Clase 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes — Managua, quince Enero mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes

3 1

Nº 5963—B/U Nº 357386— ₡ 45.00

Mead Johnson & Company, Estados Unidos, solicita registro Marca:

**“Cuidado Cariñoso”**

Preparaciones Tocador (Simples) Clase 7; (Medicadas) Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte de Enero mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez C. Comisionado Patentes.

3 1

Nº 5963 —B/U Nº 357386— ₡ 45.00

Bemis Company, Inc., Estados Unidos, solicita registro Marca:

**“BEMIS”**

Clases 46, (Hilos, Hilazas); 45, (Tejidos, Telas); 2, (Receptáculos).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. — Managua siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 1

Nº 5963—B/U Nº 357386— ₡ 45.00

Wallace & Tiernan Inc., Estados Unidos, solicita registro Marcas:

**“Desenex”, “Tussionex”, “Ionamina”,  
“Bifetamina”**

Clase 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos)

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes.—Managua, diecinueve Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 5963 —B/U Nº 357386— ₡ 45.00

Sandoz, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

**“Proresidor”, “Proresipar”**

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintidós Marzo mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6014 —B/U Nº 369406— ₡ 45.00  
Antonio Malouf Gabriel, mediante apoderado, solicita registro marca:

“ M e A L P I N ”

Para: Productos de la Clase 42.  
Oyense oposiciones.  
Oficina de Patentes. Managua, veintisiete Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís.—Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6015 —B/U Nº 369406— ₡ 45.00  
Antonio Malouf Gabriel, mediante apoderado, solicita registro Marca:

“M e A R T H U R”

Para: Productos de la Clase 42.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes.—Managua, veintisiete de Abril mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6016 —B/U Nº 369406— ₡ 45.00  
Antonio Malouf Gabriel, mediante apoderado, solicita registro marca:

“ L a E l e g a n t e ”

Para: Productos de la Clase 42.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes Managua, veintisiete Abril, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6017 —B/U Nº 369407— ₡ 90.00  
Peikard, Zona Libre, S. A., por medio de gestor oficioso solicita registro de la marca:

“ D i f a m i ”

Para: Radio, Abanicos, Clase 24, Máquinas de Escribir, Clase 26, Refrigeradoras, Clase 34, Muebles y Colchones, Clase 35, Estufas, Clase 37,  
Oyense oposiciones.  
Oficina de Patentes. Managua, D. N., veintiocho de Abril, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 5985—B/U Nº 369408—₡ 45.00  
The Procter & Gamble Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

“ G O R D O ”

Para: Productos de la Clase 6,  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, veintiséis Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís.—Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 5982 —B/U Nº 357396— ₡ 45.00  
Standard Oil Company, Estados Unidos América solicita registro marca:

“ P r o t e c e l ”

Para: Productos, Clases 48, 49.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, veinticinco Abril mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 1

Nº 6048— B/U Nº 369418— ₡ 90.00  
El Gallito Industrial Limitada, Costa Rica, solicita registro marcas:



Para: Clase 49.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, veintiocho Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S, Comisionado Patentes.

3 1

Nº 6046 —B/U Nº 369417— ₡ 135.00  
Tabacatera Nicaragüense, Sociedad Anónima, Managua, solicita registro marcas:

P A R K , y



Para Clase 20.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, veintiocho Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 6039—B/U Nº 369412— ₡ 135.00  
Diez mañana dieciocho Mayo corriente año, este Juzgado, subastaráse inmueble perteneciente Industrial Nicaragüense S. A., inscrito anteriormente No 24,528; Tomo, 336; Folios 1, 2; Asiento 40; inscrito en la actualidad No. 24,528; Tomo 477; Folio 200; Asiento 60., Libro Propiedades Registro Público este Departamento; Lindante: Norte, finca José Adrián Borge; Sur, carretera Panamericana; Oriente, Félix Pedro Altamirano; Occidente, Leonor Silva viuda de Arce Alvarez.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional e Industrial Nicaragüense, S. A.

Base subasta: ₡163,166.96 más costas ejecución.

Oyense posturas:  
Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, Abril Veinte, 1966.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo.

3 2

Nº 6035 —B/U Nº 336238— ₡ 90.00  
Nueve mañana lunes dieciséis Mayo, corriente año, subastaranse bienes embargados a José Ramos Landero, ubicados Valle Susucayán, jurisdicción Jicaró, este Departamento, limitados: Norte, Sur, Oriente, Occidente, María Luisa Landero viuda de Ramos.

Ejecuta: María Luisa Landero viuda de Ramos a José Ramón Ramos Landero.

Base: Cuatro mil córdobas.

Dado Juzgado Distrito. Ocotla, veinticuatro Marzo mil novecientos sesenta y seis.—Tomás Reyes Maldonado, Juez Distrito.—J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Nº 6027 - B/U Nº 337064 - ₡ 90.00

Tres tarde Mayo diecinueve próximo, remataráse mejor postor cincuenta manzanas en Paiguita, jurisdicción Matiguás, lindante: norte, Tomás Guzmán; sur, Pastor Sobalvarro; oriente, Eugenio Castro y occidente, Pedro Urbina.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: José Herrera López a Marlo Gutiérrez Zeledón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Abril veintiseis, de mil novecientos sesenta y seis.—Vicente González, Secretario.

3 3

Nº 5973 - B/U Nº 357392 - ₡ 90.00

Once mañana dieciséis Mayo corriente, venderáse al martillo, este juzgado, doscientos noventa y cinco quintales treinta y tres libras algodón, encuéntrase en Desmotadora Los Manguitos.

Ejecución: Servicio Agrícola Guadalupe y Compañía Limitada contra Justo y José Ramos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado lo. Civil Distrito. Managua, veintitrés Abril mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavicencio.

3 3

Nº 3993 - B/U Nº 351027 - ₡ 90.00

Tres de la tarde veintitrés Mayo próximo venderáse al martillo y al mejor postor, en este juzgado, una rokonola Wurlitzer, color madera, Hi-Fidelity, con frente y capota de cristal, con dos pilares iluminados, fondo celeste, en buen estado.

Ejecuta: Eduardo Urbina Vargas a Fidencio Pacalios.

Dado Juzgado Segundo Local Civil. León, veinticinco Abril, mil novecientos sesenta y seis.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 6045 - B/U Nº 369420 - ₡ 90.00

Diez de la mañana, dieciséis de Mayo, local este juzgado, venderáse al martillo, motocicleta Honda, Placa 6039-65—.

Ejecución Francisco Robles contra Anselmo Pérez Curriel.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a las doce meridiana del treinta de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Adolfo García Esquivel, Juez Primero Local de Managua.

3 3

Nº 6050 - B/U Nº 355131 - ₡ 15.00

Tres tarde, diez y seis corriente remataráse urbana esta ciudad, barrio de San Juan.

Ejecución José Antonio Solano Baca, contra María Hernández.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, dos Mayo, mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Martínez.

3 3

Nº 6044 - B/U Nº 369419 y 369402

₡ 135.00

Once mañana diecisiete Mayo corriente año remataráse mejor postor local este juzgado dos fincas rústicas, jurisdicción Masatepe. Limitadas: a) Norte: Ruperto García; Sur: Felipe Mercado; Oriente: Octavio López; Occidente: Jerónimo Calero. b) Norte: Herederos Clara Moraga; Sur:

Evangelina Moraga; Oriente: Inocencio Hernández; Poniente: Petrona Aguirre.

Extensión: cuatro manzanas.

Ejecuta: INVI contra Eusebia García viuda de López.

Base Posturas: siete mil ochocientos doce Córdoba con cincuenta centavos.

Dado Juzgado Civil Primero Distrito, Managua, veintidós Abril mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavo.

3 3

### Títulos Supletorios

Nº 5977 - B/U Nº 300930 - ₡ 45.00

Asunción Acuña solicita Título Supletorio una manzana sitio San Antonio esta jurisdicción. Oriente, Norte, Luisa González; Occidente, Miguel Casco, Sur, Antonia Acuña.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, veinte Abril mil novecientos sesenta y seis.—Firma ilegible.

3 1

Nº 5976 - B/U Nº 300931 - ₡ 45.00

María Peralta solicita Título casa habitación esta ciudad, lindante: Oriente, Ernestina Bustillo; Occidente, Angel López; Norte, Roberto Padilla; Sur, Entimo Sevilla.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, veinte Abril mil novecientos sesenta y seis.—Firma ilegible.

Nº 5975 - B/U Nº 300558 - ₡ 45.00

Gloria Irfas, solicita supletorio predio catorce manzanas Condega, lindante; Oriente, Camino Condega, Bracito; Norte, Bracito; Poniente, Carretera; Sur, Cipriano Peralta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés Abril mil novecientos sesenta y seis.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Secretario.

3 1

No. 5986 - B/U No. 336226 - ₡ 135.00

Hercilla del Carmen Montano de Salgado, Marcelizo, pide título supletorio inmuebles aquella jurisdicción: cafetalito ubicado Suyatal, limitado: norte, Emilio Valladares; sur, camino Las Manos; oriente, Paulino López; occidente, Isidoro Ponce, potrero mismo lugar cuatro manzanas, linda: norte, Paulino López; sur, Ernesto Bustamante; oriente, camino Suyatal; occidente, Ernesto Bustamante; potrero mismo lugar, tres manzanas, limitado: norte, Alfonso Ponce, Sucesores; sur, Ernesto Bustamante; oriente, sucesores Eduardo Espinoza; occidente, camino Las Manos.

Valóralos: Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotla, veintiseis Abril mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 5989 - B/U Nº 347269 - ₡ 90.00

María Josefa Pérez viuda de Tercero, solicita Título Supletorio finca rústica veinte manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: Norte, Ramiro Guillén, Pedro Zúñiga y Lizandro Mendoza; Sur, Gustavo Arias, Rafael Tercero y Lizandro Mendoza; Oriente, Juana Ríos; Occidente, Leopoldo y Elena Portillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Abril mil novecientos sesenta y seis.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 5983 - B/U Nº 302356 - ₡ 45.00

Luciano Bravo Maltez solicita título supletorio

rústico San Blas, este Departamento, linda: Sur Poniente, Francisco Cano; Norte, Mercedes Blándon; Oriente, Candelario Cruz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiséis Abril mil novecientos sesenta y seis.—Edmundo Matas, Srlo.

3 1

No 6037—B/U No 355073 — \$ 45.00

Pedro Calero Sánchez solicita título, rústica, Oriente, Nicolás Brea, sur, María Alemán, Oriente, Ascensión Alemán, Poniente Porfirio Alemán.

Juzgado Civil Local. Misaya veintiocho Abril mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Martínez L.

3 1

No 6038—B/U No 332726—\$ 90.00

Leopoldo Peraza, pide título supletorio de dos solares ubicados en Dolores, a) limitada Oriente, Juana Bermúdez; Poniente, Francisco Cerda; Norte, y Sur, calles y b) Oriente, Francisco Cerda; Poniente, Juana Elisa Hernández; Norte, calle y Sur, Juana Bermúdez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito Civil. Jilotepe, veintisiete Abril mil novecientos sesenta y seis.—Joaquín H. Cortés, Juez.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 1

No 6061—B/U No 355153—\$ 90.00

Nicolás Longobardo Arias Moraga, Helodoro Moraga Sánchez, José Isabel Moraga Pavón, Isaura Moraga Ampí, solicitan título supletorio finca rústica jurisdicción La Concepción, este Distrito Judicial, como doce manzanas, limitado: oriente, Santos Flores; poniente, Roberto González, otro; norte, Ramón Guevara; sur, Lisfaco Flores.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintiséis Abril mil novecientos sesenta y seis.—Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz G., Srlo.

3 1

No 6060—B/U No 325846—\$ 90.00

Gilberto Velásquez Oarilo, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, manzana y cuarto de cabida, limitado: oriente y norte, Ana Pérez de Garay; poniente, Gerardo Alberto Gaitán, camino; sur, Pablo Carballo.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintiséis Abril mil novecientos sesenta y seis.—Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz, Srlo.

3 1

No 6052—B/U No 360199—\$ 45.00

Elba Centeno, solicita título supletorio predio rústico dos manzanas, lindante: norte, este, sur, volcán San Cristóbal; oeste, Rafael Venerio.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril veintinueve, mil novecientos sesentiséis.—Concepción de Rodríguez, Srta.

3 1

### Declaratorias de Herederos

No. 5991—B/U No. 360147—\$ 30 00

Josefa Rivera Reyes unión hermanos: Leónidas, Isabel, Concepción, Juan, Antonio Rivera Reyes, solicita declárase herederos universales bienes, derechos, acciones que al morir dejó su padre Leónidas Rivera, consistente: finca siete manzanas jurisdicción El Viejo, lindante: Oriente, Tomás Joya;

Poniente, Marcelina De gado; Norte, Esteban Salazar; Sur, Felipe Flores.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Abril veintisiete, mil novecientos sesenta y seis.—Concepción de Rodríguez, Srta.

1

No. 5990—B/U No. 360146—\$ 30.00

Augusto Bonerge Reyes unión hermanos: María Lourdes, Aura Nely, Cruz del Carmen, Noel Antonio Reyes Paredes, solicitan declárase herederos bienes que al morir dejó su madre Juana Vicenta Paredes, consistente solar urbano barrio El Rosario, lindante: Norte, Carlota Cruz; Oriente, Sinforoso Chávez; Sur, Salvador Zamora; Poniente, Salvador Ponce.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Abril veintisiete, mil novecientos sesenta y seis.—Concepción de Rodríguez, Srta.

1

No. 5974—B/U No. 337059—\$ 75.00

Jerónima Díaz Hernández, mayor, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita declare única universal heredera todos los bienes, derechos, acciones a su muerte dejaron abuelo Santos Díaz Granados y su padre Indalecio Díaz. Señala bienes: lote terreno perteneciente la Comunidad Indígena esta ciudad, situado Cañada «Los Limones» esta jurisdicción, como de quince manzanas, con café, chagüite, potreros, casa pajiza, cercas de alambre, lindante: Oriente, Lucas García; Occidente, cerro El Júcaro; Norte, Francisco López; y Sur, Lucas García. Otro lote ocho manzanas, lindante: Oriente, Santos Díaz; Occidente, Marcelo López; Norte, Francisco López; y Sur, Esteban Hernández y Emeterio López.

Quin se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, treinta Marzo mil novecientos sesenta y seis.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, uno de Abril mil novecientos sesenta y seis.—Azucena Zapata Kollerbohm, Srta.

1

No. 5957—B/U No. 333784—\$ 30.00

Eugenia Villarreal, cesionaria derechos hereditarios correspondientes a Octavio, Salvador, Carmen, Matilde, María y Juan Antonio o Antonia Herrera, solicita declárese heredera sucesión intestado Carlos Herrera.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintitrés Abril mil novecientos sesenta y seis.—Moisés S. Cole.

1

No. 5948—B/U No. 357377—\$ 30.00

Cleotilde Marota Artola de Prado, junto con hermanos Marota Artola, Rosa Marota Artola de Domínguez, Delfa Marota Artola de Luna, Antonio y Adolfo Marota Artola, solicita se les declare herederos de su padre legítimo Oregorio Marota Reyes.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito.—Managua, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—N. Villavicencio, Srlo.

1

No. 5941—B/U No. 321942—\$ 30.00

Octavio Romero Cajina, unión hermanos: Josefa de Briceño, Filemón y Abel Romero, solicita declaratoria herederos bienes, derechos, acciones que a su muerte dejó su padre Abel Romero Medina, bien consiste: finca agricultura dieciséis manzanas, lindante: Norte, Pastora de Sansón, Feliciano Barrientos; Sur, Desiderio Espinosa; Oriente, Desiderio Espinosa; Occidente, camino enmedio, Feliciano Barrientos.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Abril veintiuno, mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Alberto López, Secretario.

1

No. 5929—B/U No. 302228—\$ 30.00

Paula Ocampo de Espinosa, solicita declarárasela hedera sucesión Mercedes Martínez de Ocampo, bienes y acciones unión hermanos Narcisa del Carmen de Maltez, Rolando Antonio, Cándida Rosa, Sabina Concepción, Juan Ramón, Francisco Javier Ocampo; sin perjuicio porción cónyuge Juan Ocampo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintitrés Marzo mil novecientos sesenta y seis.—Francisco Castillo, Secretario.

1

### Citaciones de Procesados

No. 483

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente Juan José Manzanares Mejía, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de lesiones en la persona de Donald Robleto Artilles, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srlo.

Es conforme.—Juigalpa, trece de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

No. 484

Par segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente Salvador Espinoza Toledo, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Doroteo Espinoza Toledo, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srlo.

Es conforme. Juigalpa, trece de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

No. 485

Por segunda vez se cita y emplaza a los procesados ausentes: Jacinto Obando, Cleto Taleno y Basilio Obando, los tres de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de Víctor Manuel Orozco, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarles las sentencias que en contra de ellos se dicten, los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srlo.

Es conforme.—Juigalpa, trece de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1